

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la Provincia de Palencia.

Núm. 157.

En este día y hora de las doce y cuarto de su mañana, se ha anotado en el libro de registros de este Gobierno político una mina de hierro de nuevo criadero denominada *Valentin*, en término de Cuillas, partido judicial de Cervera de Rio-pisuerga, al sitio llamado Peñacastillo y al pie de la misma; la cual ha sido descubierta por D. Enrique García, natural de Aranciones y vecino de Quintanas Olmo, Ayuntamiento de Valderredible, partido judicial de Reinosa, provincia de Santander, de oficio labrador.

Lo que se inserta en el Boletín oficial en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 17 de junio de 1838. Palencia 17 de junio de 1845.=Agustin Gomez Inguanzo.

Núm. 158.

En este día y hora de las doce y cuarto de su mañana, ha sido anotada en el libro de registros de este Gobierno político una mina de carbon de piedra de nuevo criadero denominada *Tomasa*, en término del pueblo de Cuillas, partido judicial de Cervera de Rio-pisuerga, al sitio que llaman Peña Mora y al pie de la misma: la cual ha sido descubierta por D. Enrique García, natural de

Aranciones, y vecino de Quintanas Olmo, Ayuntamiento de Valderredible, partido judicial de Reinosa, provincia de Santander, de oficio labrador.

Lo que se inserta en el Boletín oficial en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 17 de junio de 1838. Palencia 17 de junio de 1845.=Agustin Gomez Inguanzo.

Núm. 159.

En cualquiera punto de esta Provincia donde se presente Antonio Ricoy, natural de Seurra, parroquia de San Mamés de Forcas (Galicia), y de las señas que á continuacion se espresan, será capturado y conducido con seguridad á disposicion del Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga; dando aviso á este Gobierno político. Palencia 17 de junio de 1845.=Agustin Gomez Inguanzo.

Estatura 5 pies escasos, edad de 23 á 24 años, escaso de barba, de oficio soguero. Le acompaña un motril de 13 á 14 años llamado Pedro R.^{ez}

Intendencia de la provincia de Palencia.

A esta Intendencia se han dirigido algunos Escribanos públicos de la provincia reclamando contra el abuso introducido por los Fieles de fechos de los pueblos que autorizan contratos de venta, cambios y permutas sin reducirlas los interesados á instrumentos públicos que les garantice la

estabilidad y firmeza del contrato. Este abuso, que es perjudicial para los Escribanos numerarios, trae consigo bastantes perjuicios á la Hacienda porque se la priva del derecho de alcabala y medio por ciento de hipotecas; por cuyas razones prevengo á los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta Provincia hagan entender á los Fieles de fechos y demas personas que se han propasado á autorizar contratos de traslaciones de dominio, que si en el término de veinte dias no se han elevado á escrituras públicas las obligaciones informales que aquellos han firmado, pagando á la Hacienda los derechos que la corresponden, les será irremisiblemente exigida la multa señalada en el artículo 49 de la Real Instruccion de 16 de febrero de 1824, cuyo contenido es el siguiente:

Artículo 49. Para que se eviten fraudes tendrán los Escribanos obligacion de poner al pie de las escrituras, despachos y recaudos que formalicen, el dia en que se sacan, y como se sacaron en el pliego sellado de la clase correspondiente, anotando lo mismo al margen de los protocolos, y dando fé de ello. Todo lo cual guardarán y cumplirán los espresados Escribanos y Notarios pena de cien mil maravedises aplicados por terceras partes á la cámara, Juez y denunciador, y con la privacion de oficio por la primera vez, y por la segunda incurrirán en las penas impuestas á los falsarios. Y se declara que en los registros y protocolos que se han de escribir en papel del sello 4.º, puedan insertarse uno ó mas instrumentos aunque sean de diferentes personas.

Y para que nadie pueda alegar ignorancia se inserta en el Boletín oficial. Palencia 17 de junio de 1845. — Pedro de Landaluce. — Insértese: Inguanzo.

El Excmo. Sr. Superintendente de Hacienda pública con fecha 9 del actual, ha tenido á bien relevar del cargo de Asesor de la Subdelegacion de Rentas de esta Provincia á D. Luciano Ordoñez, nombrando en su reemplazo al fiscal de la misma D. Antonio Calonge.

Lo que se hace saber al público para los

efectos oportunos. Palencia 14 de junio de 1845. — Pedro de Landaluce. — Insértese: Inguanzo.

Comandancia General de la provincia de Palencia.

Don Gabriel de Huerga, Caballero de las nacionales y militares Ordenes de S. Hermenegildo y de San Fernando de primera clase, Coronel de infanteria, Gobernador militar escedente, y Comandante general de esta Provincia de Palencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Arias, cuyo paradero se ignora, hijo de Rafael, Sargento 2.º retirado, y capataz que fué en la brigada del presidio que trabajaba en la villa de Villoldo, y falleció en el hospital civil y militar de esta Ciudad en nueve de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y tres: para que dentro del término de 30 dias siguientes al en que se publique en el Boletín oficial de esta Provincia se presente ante el Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito y su tribunal de la Auditoría de guerra, donde pende el expediente de testamentaria formado á la defuncion de dicho Rafael, á esponer lo que tenga por conveniente; y pasado el indicado término sin haberlo verificado por sí, ó por medio de otra persona autorizada con poder bastante, le parará el perjuicio que haya lugar, y las diligencias que se practiquen se entenderán con el curador ad litem que se le ha nombrado, el Procurador del número y Audiencia de esta Ciudad D. Julian Casado Tejido. Dado en Palencia á doce de junio de mil ochocientos cuarenta y cinco. — Gabriel de Huerga. — Por mandado de su Sría., Bartolomé Obejero Calvo. — *Insértese: Inguanzo.*

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

D. Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia de esta villa de Saldaña y su partido, etc.

Por el presente y su tenor cito, llamo y emplazo por primer edicto á todas y cualesquiera personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen el

vínculo aniversario que fundó en mil seiscientos treinta y cinco el Bachiller D. Juan García, Beneficiado que fué en la parroquial de Villasarracino, vacante hoy por muerte de su último poseedor F. Alario (se ignora su nombre); á cuyos bienes se ha mostrado opositor D. Nicolás Cuadrado, Beneficiado de dicha parroquial de Villasarracino; para que dentro del término de treinta días, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta Provincia se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado, á usar de su derecho y poner en claro el que les asista á los bienes de dicho vínculo; pues si así lo hicieren les oiré y administraré justicia, y en otro caso se adjudicarán á quien haya lugar en derecho, y les parará todo perjuicio. Dado en Saldaña á doce de junio de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Antonio de la Cuesta.—Por mandado de su Señoría, Francisco Javier de Quijano.—*Insértese: Inguanzo.*

Juzgado de primera instancia de Añana.

Lic. D. Mariano del Valle, Juez de primera instancia de este partido de Añana.

No habiendo surtido efecto las diligencias practicadas en busca de Gregorio Alonso y Dionisio Muñoz, vecinos de Monasterio Vega y Cevico Navero, para emplazarles ante el superior tribunal de S. E. la Audiencia del territorio en la causa que se les siguió por golpes y heridas á Pio Uriarte; he acordado llamarles por edictos como lo ejecuto, para que en el término de quince días comparezcan ante aquel tribunal á nombrar procurador y abogado, bajo los apercibimientos legales si no lo verificasen. Dado en Añana á quince de junio de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Mariano del Valle.—Por su mandado, Felipe Hortiz de Zárate.—*Insértese: Inguanzo.*

ANUNCIO.

Habiendo acordado el Ayuntamiento de Becerril de Campos dar las existencias de tri-

go que tiene el pósito; las personas que lo necesiten pueden acudir al mismo solicitándolo, pues siendo afianzadas las dará las fanegas que pretendan.—*Insértese: Inguanzo.*

PARTE NO OFICIAL.

SOCIEDAD

DE FOMENTO INDUSTRIAL Y MERCANTIL,

Establecida en Madrid calle Mayor número 1, cuarto principal.

Capital social, 10,200,000 reales; distribuidos en seis series de acciones del modo siguiente:

1.^a De 100.—2.^a De 250.—3.^a De 500.—Al portador sin voto.—4.^a De 1,000.—5.^a De 5,000.—6.^a De 10,000.—Nominales con voto.

Esta sociedad con arreglo al objeto 6.^o de su institucion y á los reglamentos generales aprobados por el tribunal de comercio en auto fechado en 3 de octubre de 1844, publicados en la *Gaceta* de gobierno desde el 17 de octubre último

ABRE AL PÚBLICO

El Banco de Socorros Mútuos de Supervivencias ó Viudedades para las clases industrial y mercantil y accionistas de la Sociedad de Fomento.

BASES PRINCIPALES DE LOS REGLAMENTOS.

Los fondos de este Banco con el beneficio de 4 por 100 anual, están garantidos por la masa del capital de la Sociedad. (Capítulo 38.)

El Banco de Socorros se establece por tiempo indeterminado subsistente aun despues de finalizado el de la duracion de la Sociedad. (Capítulo 2.^o)

Para ser accionista del Banco es indispensable: poseer á lo menos una accion de 100 reales inscrita á su nombre en los registros de la Sociedad, y no exceder de la edad de cincuenta años. (Artículo 17.)

Las acciones de este Banco, son numerarias y supernumerarias y se emitirán en proporcion á las reglas establecidas en las tablas siguientes. (Capítulo 7.^o)

ACCIONES NUMERARIAS.

Edades.	Número de acciones que le corresponde á cada una.	Valor de cada accion.	Total importe de las acciones.
Hasta 30 años.	24	200 »	4,800
31	23	208 16 23	4,800
32	22	218 4 22	4,800
33	21	228 12 21	4,800
34	20	240 »	4,800
35	19	252 12 19	4,800
36	18	266 12 18	4,800
37	17	282 6 17	4,800
38	16	300 »	4,800
39	15	320 »	4,800
40	14	342 12 14	4,800
41	13	363 3 13	4,800
42	12	400 »	4,800
43	11	436 4 11	4,800
44	10	480 »	4,800
45	9	533 3 9	4,800
46	8	600 »	4,800
47	7	685 5 7	4,800
48	6	800 »	4,800
49	5	960 »	4,800
50	4	1,200 »	4,800

ACCIONES SUPERNUMERARIAS.

Edades.	Número de acciones que le corresponde á cada una.	Valor de cada accion.	Total importe de las acciones.
De 30 á 31	1	834 18 23	834 27
á 32	2	872 6 22	1,744 19
á 33	3	914 6 21	2,742 20
á 34	4	960 »	3,840 »
á 35	5	1,010 10 19	5,052 22
á 36	6	1,076 12 18	6,400 »
á 37	7	1,129 7 17	7,905 30
á 38	8	1,200 »	9,600 »
á 39	9	1,280 »	11,520 »
á 40	10	1,371 6 14	13,714 10
á 41	11	1,476 12 13	16,246 5
á 42	12	1,600 »	19,200 »
á 43	13	1,745 5 11	22,690 31
á 44	14	1,920 »	26,880 »
á 45	15	2,133 3 9	32,000 »
á 46	16	2,400 »	38,400 »
á 47	17	2,742 6 7	46,628 20
á 48	18	3,200 »	57,600 »
á 49	19	3,840 »	72,960 »
á 50	20	4,800 »	96,000 »

Cada una de las acciones numerarias ó supernumerarias dá derecho á dos reales diarios de pension, desde el momento del completo pago de su valor que se hará al contado ó en doce mensualidades á voluntad. (Artículos 8, 12 y 13).

Gozarán de la pension, el accionista imposibilitado ó en adversa fortuna cumplida la edad de sesenta años; su viuda, sus hijos, ó sus padres. (Artículos 27 y 28.)

Llegado el caso en que deba disolverse la Sociedad de Fomento, la Junta de Gobierno, sus delegados corresponsales y las comisiones auxiliares provinciales, continuaran con la completa administracion del Banco de Socorros Mutuos hasta que la Junta general de accionistas que se convocará al efecto, los reemplace, reelija ó determine lo mas conveniente á su prosperidad. Sus fondos en tanto serán depositados en el Banco Español de S. Fernando. (Artículos 39 y 40.)

La administracion del Banco de Socorros no ocasionará mas gastos que los indispensables de correo, escritorio, caja, giro, impresiones é imprevistos y los pagos de pensiones. (Artículo 4.º)

Los que deseen inscribirse como accionistas acudirán con una solicitud á las oficinas de la Sociedad de Fomento en Madrid, ó á sus corresponsales en las provincias y cabezas de partido, acreditando su edad y buena salud con los documentos que previene el reglamento, ateniéndose á él en todos los casos y circunstancias que fijan sus artículos. =*Insértese: Inguanzo.*

Sociedad Palentina-Leonesa.

DIRECCION.

Esta Direccion recibirá proposiciones hasta el dia 30 del actual para la conduccion á esta Côte de ochenta á cien mil arrobas de carbon de piedra y coke, desde las minas de la Sociedad sitas en el valle de Sabero, partido de Riaño, provincia de Leon. Las proposiciones podrán ser por el total de dicha cantidad ó por solo una parte de ella, y tambien para la conduccion de la misma totalidad ó de una parte de ella desde las minas á esta Côte, ó desde las minas á Valladolid ó Palencia, y desde uno de estos puntos á Madrid, segun pueda convenir á los sugetos que hagan las proposiciones. Estas deberán espresar el precio del transporte en toda la línea ó en la parte de ella que el proponente ofrezca recorrer y la época en que se proponga efectuarlo; en el concepto de que el precio mas alto que esta Direccion podrá admitir será el de cuatro y medio rs. arroba en la totalidad de la línea.

Madrid 1.º de junio de 1845. = El Director, Joaquin de Tutor. = El Secretario, José María Gomez de Salazar. = *Insértese: Inguanzo.*

NOTA. La Direccion se halla establecida en la calle de Alcalá n.º 51, cuarto 3.º de la derecha, adonde podrán dirigirse las proposiciones.